

**PROYECTO DE LEY DEL H.D. CONTRERAS RADOVIC QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO, PARA RESGUARDAR LA SOBERANÍA NACIONAL
EN LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**

Fundamentos

La ley, por esencia, debe proyectarse de manera general. Sin embargo, su origen suele estar motivado por fenómenos coyunturales que amenazan el ordenamiento jurídico. En la actualidad, observamos una proliferación de compromisos internacionales de carácter no vinculante, conocidos como soft law, que, sin ser tratados aprobados por este Congreso Nacional, pretenden determinar el curso de las políticas públicas internas.

Un ejemplo crítico de esta tendencia es la llamada "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Si bien puede contener aspiraciones loables, su implementación en Chile se ha articulado mediante decretos (como el D.S. N° 49 de 2016 de RR.EE.) que crean estructuras administrativas y orientan el gasto público sin una ley previa que defina si dichas metas son prioritarias para nuestra realidad nacional. Esta situación genera una "legislación administrativa de facto" que elude el control parlamentario.

El artículo 2° de la Ley N° 18.575 ya establece que la Administración debe someter su acción a la Constitución y a las leyes. No obstante, existe un vacío respecto a cómo deben tratarse los instrumentos internacionales que no son tratados, o son soft law. Este proyecto



busca cerrar ese vacío, estableciendo que tales instrumentos son meramente referenciales y no pueden servir de base única para actos administrativos que comprometan la soberanía programática del Estado.

Esta moción se sustenta en la facultad del legislador para establecer las bases de la administración (Art. 63 N° 18 CPR) y en la defensa de la soberanía (Art. 5° CPR), sin intervenir en las facultades del Presidente de la República para conducir las relaciones internacionales (Art. 32 N° 15), pero regulando el efecto interno de los actos que de ella emanen.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifíquese la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1. Intercálese el siguiente Artículo 2° bis, nuevo:

"Artículo 2° bis.- Los instrumentos, agendas, declaraciones o marcos de acción emanados de organismos internacionales o entre Estados, y que no hayan sido ratificados como tratados internacionales por el Congreso Nacional, poseerán un carácter meramente programático y orientador.

Dichos instrumentos no constituyen fuente de derecho ni podrán ser invocados como fundamento suficiente para la creación de programas, la asignación de recursos públicos o la limitación de



derechos, sin que medie una ley habilitante que los incorpore al diseño de la política pública nacional."

2. Incorpórese en el Artículo 3°, el siguiente inciso final, nuevo:

"En el ejercicio de la potestad reglamentaria y en la planificación de las políticas sectoriales, los órganos de la Administración deben dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior. Todo acto administrativo que invoque metas o indicadores de instrumentos internacionales no vinculantes debe explicitar la norma legal nacional que autoriza dicha acción y la forma en que esta se subordina al interés nacional."

3. Incorpórese en el Artículo 13, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los funcionarios públicos, en el cumplimiento de sus deberes de probidad y eficiencia, deben asegurar que la implementación de directrices internacionales no vinculantes no altere las prioridades de servicio ni los fines propios de la institución establecidos por ley."

CRISTIÁN CONTRERAS RADOVIC
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



